**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante coadyuvado por el demandado, solicitando que se termine el proceso por pago total de la obligación con el pago de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto Interlocutorio. No. 4004/ Rad. 28-2014-879

Visto el informe que antecede, se tiene que de forma coadyuvada las partes solicitaron la terminación del proceso con posterioridad a la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

10000001005500	\$ 145.992.00
469030001685532	\$ 170.807.00
469030001694955	\$ 170.807.00
469030001696159	\$ 243,309,00
469030001697288	
469030001704476	\$ 47.521,00
469030001707325	\$ 132.575,00
469030001715007	\$ 135.555,00
469030001718188	\$ 133,945,00
469030001727231	\$ 155.289,00
469030001729767	\$ 143.046,00
469030001742040	\$ 142.804,00
469030001742076	\$ 133.300,00
469030001751528	\$ 296.008,00
469030001752140	\$ 137.811,00
469030001762777	\$ 125.166,00
469030001765403	\$ 188.554,00
469030001774515	\$ 134.105,00
469030001776237	\$ 135.475,00
469030001787199	\$ 136.602,00
469030001789430	\$ 118.964,00
469030001797348	\$ 157.785,00
469030001799666	\$ 150.134,00
469030001810025	\$ 123.635,00
469030001811840	\$ 17.720,00
469030001821787	\$ 260.670,00
469030001822736	\$ 178.244,00
469030001834193	\$ 217.056,00
469030001836576	\$ 300.614,00
469030001837517	\$ 179.603,00
469030001846579	\$ 325.251,00
469030001862899	\$ 311.893,00
469030001874163	\$ 289.313,00
469030001886815	\$ 316.718,00

Como quiera que la solicitud no es desbordada, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales relacionados anteriormente para ser entregados a favor de la parte demandante y para ser recibidos por el apoderado judicial de la parte actora Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ identificado con C.C. 16.273.804 y T.P. No. 188.885 del C.S. de la J.; por lo que teniendo en cuenta que la solicitud elevada se presentó de forma coadyuvada y además al revisar por sistema el reporte de depósitos judiciales consignados a este proceso se observa que el dinero consignado cubre en totalidad el monto solicitado para ser pagado a la parte demandante, se despachará la solicitud favorablemente.

Conforme a lo anterior, considera esta Judicatura que previamente a resolver sobre la solicitud de terminación, se ordenará el pago de los depósitos judiciales y una vez se certifique el pago de dichos títulos, se procederá a resolver la petición incoada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: que el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali entregue y pague los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva de esta providencia, a la parte demandante para ser recibidos por el Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ identificado con C.C. 16.273.804 y T.P. No. 188.885 del C.S. de la J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, para efectos de expedir los Títulos Judiciales.

TERCERO: Una vez se certifique el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante, por secretaria pasar el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y/CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

Windshafes -HANDER POT WINDOMARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ MONTO MARIA DEL Secretaria Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obedecimiento a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto Interlocutorio No. 4005 / Rad. 003-2014-00909

Visto el informe que antecede y realizado el control de legalidad pertinente, se observa que por Auto Interlocutorio No. 390 del 12 de mayo de 2015 (Fol. 30 C-1), el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso a partir del auto del 16 de febrero de 2015 (Fol. 21 C-1) inclusive, con el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Dado lo anterior, es necesario remitir el expediente al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, para que rehaga la actuación, toda vez que al declarar la nulidad mencionada, este Despacho de Ejecución pierde competencia, es decir el piso jurídico de este tipo de Juzgados (ejecucion de sentencias) es a partir de la sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriados y con el único fin de ejecutar dichas ordenes, incluso la ley 1564 del 2012 C.G.P. en su Art. 27 dice:

"...Cuando se altere la competencia\_con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente (...) Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia." (Subrayado y negrilla nuestro).

Así mismo en concordancia con el Art. 138 del C.G.P. que sobre los efectos de declaratoria de nulidad, reza:

"...cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidara (...) La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. (...) el auto que declare la nulidad indicará la actuación que debe renovarse..."

En virtud de lo anterior, se dispondrá no avocar el presente asunto y en su defecto la remisión inmediata del expediente al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, para que rehaga la actuación notificando en debida forma a los demandados para poder dictar sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

#### RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: PROVIDENCIA. POR EJECUTORIADA LA PRESENTE SECRETARIA remítase inmediatamente el proceso al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, para que proceda a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, toda vez que este Juzgado solo es competente para conocer el trámite posterior a la orden de seguir adelante la ejecución o sentencia debidamente ejecutoriada, tal como lo prevé el Art. 27 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) en su parte final, donde queda claro que nuestra función es "...para seguir adelante la ejecución ordenada..."

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RÉSTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALL

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MARIBARGUEN PAZ

MONO DE SECRIBACIONE

MONO DE S

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obedecimiento a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto Interlocutorio No. 4006 / Rad. 017-2010-00678

Visto el informe que antecede y realizado el control de legalidad pertinente, se observa que por Auto Interlocutorio No. 513 del 18 de junio de 2015 (Fol. 61 C-1), el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso a partir del auto No. 2465 del 4 de junio de 2012 (Fol. 38 C-1) inclusive, con el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Dado lo anterior, es necesario remitir el expediente al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que rehaga la actuación, toda vez que al declarar la nulidad mencionada, este Despacho de Ejecución pierde competencia, es decir el piso jurídico de este tipo de Juzgados (ejecucion de sentencias) es a partir de la sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriados y con el único fin de ejecutar dichas ordenes, incluso la ley 1564 del 2012 C.G.P. en su Art. 27 dice:

"...Cuando se altere la competencia\_con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente (...) Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia." (Subrayado y negrilla nuestro).

Así mismo en concordancia con el Art. 138 del C.G.P. que sobre los efectos de declaratoria de nulidad, reza:

"...cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidara (...) La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. (...) el auto que declare la nulidad indicará la actuación que debe renovarse..."

En virtud de lo anterior, se dispondrá no avocar el presente asunto y en su defecto la remisión inmediata del expediente al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que rehaga la actuación notificando en debida forma a los demandados para poder dictar sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,

#### RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, POR SEGUNDO: SECRETARIA remítase inmediatamente el proceso al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que proceda a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, toda vez que este Juzgado solo es competente para conocer el trámite posterior a la orden de seguir adelante la ejecución o sentencia debidamente ejecutoriada, tal como lo prevé el Art. 27 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) en su parte final, donde queda claro que nuestra función es "...para seguir adelante la ejecución ordenada..."

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCION DE SENTENCIAS DE** CALI

**SECRETARIA** 

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria TRETARIA.

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto Interlocutorio. No. 3987 Rad. 028-2005-00075-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta memorial solicitando se dé trámite a la cesión de crédito obrante a folio 312, el despacho revisa el expediente y procede a dar trámite en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre RF ENCORE y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA., este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, JOSE JACINTO GALINDO Y CLARA INES BARONA, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

Finalmente, con respecto a la solicitud de fijar fecha de remate se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que los bienes inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-230472 Y 370230429 se encuentra embargado (folios 41-47), secuestrado (folios 85-87), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 350), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 72), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra RF ENCORE y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada va fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a la entidad GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA para que designe apoderado judicial.

CUARTO: A. Señalar la hora de las 02:00 p.m. del día 23 del mes de noviembre del año 2016, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, así:

- 1. El inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-230472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la Calle 34 Nte. No. 3N-100 bloque 1 Apartamento 301 A unidad residencial los halcones de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado (\$175.941.855,48).
- El inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370230429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la Calle 34 Nte. No. 3N-98 garaje 2 unidad residencial los halcones de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado (\$5.015.917,92)

Los dos inmuebles No. 370-230472 Y 370230429 tiene un avaluo total de CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE \$180.957.773,40

- B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFIQUESE CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA MEZ Rad. 028-2005-09075-00

> JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes en autorior.

Fecha: 18 DE OCTURRE DE 2016 riven Mong cal War loc

18 DE OCTUBRE DE 2016

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto de Sustanciación. No. 4399 Rad. 034-2013-00291-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:** 

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUES

CARLOS JULIO KĘSTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE **SENTENCIAS DE CALI** 

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

Mainchaire bot Wiles Minicipales Maria Chia MARIA DEL MAR IBARGUER RAZ Secretaria NO

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto de Sustanciación. No. 4400 Rad. 034-2015-00905-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTHFIQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA JUEZ

> JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes et 65 Marlborgue auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016 Maria del

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto de Sustanciación. No. 4398 Rad. 005-2015-01017-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:** 

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUES

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE **SENTENCIAS DE CALI** 

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

## REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4427 Rad. 017-2016-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra CONSTRUCCIONES TOLOZA Y ASOCIADOS S.A.S. BEATRIZ TOLOZA COLORADO Y FERNANDO TOLOZA COLORADO se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

# **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE **SENTENCIAS DE CALI** 

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes é Municipales Pot Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016 MUNICIPOLE

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4428 Rad. 017-2016-00280-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA contra CYL REPRESENTACIONES S.A.S Y CARLOS A. LONDOÑO HERNANDEZ se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE** 

CARLOS JULIO RÉSTRE

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE **SENTENCIAS DE CALI** 

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes et Maya del War par auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4431 Rad. 025-2015-00867-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS contra ALBERTO BARAHONA se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

#### RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de \$115.000- como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

**CUARTO: POR SECRETARIA** liquidar costas procesales

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RÉSTRÉPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE **SENTENCIAS DE CALI** 

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las patitas El nº auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016 del Maria Municara de SECRETARIA

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4430 Rad. 026-2015-01412-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIO INCOMERCIO S.A.S contra ALINA MARIA OCAMPO GUZMAN se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de \$242.000 - como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

**CUARTO: POR SECRETARIA** liquidar costas procesales

NOTIFIQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE **SENTENCIAS DE CALI** 

2016 Civiles Municipales
Maria del Maria SECRETARIA

GUFAI -En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el 65 auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4429 Rad. 032-2016-00166-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **ALEXIS FLOREZ MONTAÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

**TERCERO:** Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$2.500.000**- como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

**CUARTO: POR SECRETARIA** liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUÉVARA

JUEZ -

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4424 Rad. 023-2016-00485-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DAVIVIENDA** contra **JULIO CESAR RAMOS ESCOBAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

# **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUEŞE,

CARLOS JULIO RESTREE

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el co auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PĂŽ

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4425 Rad. 010-2016-00283-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **DIANA JULIETA VELASCO LOPEZ** contra **JAIRO ALFONSO TEZNA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4426 Rad. 020-2016-00361-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR contra ANDRES DAVID GUTIERREZ RODRIGUEZ Y ALFONSO PEÑA se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

CARLOS JULIO RE

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a factories el auto anterior Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016 et secre

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4418 Rad. 009-2015-00508-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JAMES LEONER HERNANDEZ FLOREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE/

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el estado anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

#### LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4412 Rad. 028-2015-00618-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL HIGUERON contra MARIA CAILA RODRIGUEZ ARZUAGA se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

KEPO GUÉVARA CARLOS JULIÓ REST

> JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE **SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4411 Rad. 028-2013-00730-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S,A, BIENCO S,A, contra VICTOR HUGO CLAVIJO LOPEZ, LUZ NELLY CARDENAS Y ALBA IRMA LOPEZ BRAVO se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# **LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4417 Rad. 014-2015-00528-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JAIME CASTRO Y GONZALO LEON RIVERA** contra **HUGO OSVALDO QUINTANA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el demandado solicitando el pago de unos depósitos judiciales, igualmente la Procuraduría solicita que se remita copia al derecho de petición presentada el 12 de abril de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto de Sustanciación. No. 4395 / Rad. 006-2013-807

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandado ANTONIO JOSE RENGIFO presenta memorial solicitando que se le entreguen unos depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Cali, revisado el asunto, se observa que el Juzgado referido expidió orden de pago el 26 de agosto de 2016 y verificada la página web del Banco Agrario se observa que el demandado ya retiro los títulos correspondientes el 16 de septiembre de 2016, por tal razón se instara al peticionario a que se esté a lo dispuesto en el folio 113 y 114 del presente cuaderno.

Por otra parte, la Procuraduría General de la Nación, solicita que se remita respuesta al derecho de petición presentado por el señor ANTONIO JOSE RENGIFO, presentado a este proceso y con relación al pago de unos depósitos judiciales, como quiera que obra en el expediente copia de la respuesta aludida, por secretaria se remitirá copia simple de dicho derecho de petición.

En mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR AL DEMANDADO A QUE SE ESTE A LO DISPUESTO EN el los folios 113 y 114 de este cuaderno, con respecto a la solicitud de depósitos judiciales.

SEGUNDO: POR SECRETARIA enviar copia a la respuesta del derecho de petición presentado por el señor ANTONIO JOSE RENGIFO (Fol. 63) a la entidad PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION- PROCURADURIA AUXILIAR PARA ASUNTO CIVILES - COORDINADORA GRUPO SUPERVIGILANCIA DERECHO DE PETICIÓN, ubicado en la Carrera 5 No. 26-80 piso 23.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

**SECRETARIA** 

rechars 18 BE OCTUBRE DE 2016 En Estado No. 171 de hoy se notifica

MOT NO MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto de Sustanciación. No. 4406 Rad. 019-2010-00492-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

#### RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIÓ BESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION **DE SENTENCIAS DE CALI** 

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes Janes Mynicipales Par Jania del Haringan SECRETANIA GUEN F Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016 Marie Maniero el auto anterior.

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto de Sustanciación. No. 4409 Rad. 023-2013-00890-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

#### **RESUELVE:**

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto de Sustanciación. No. 4408 Rad. 004-2003-01096-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

#### **RESUELVE:**

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA JUED

> JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes. el auto anterior. June municipale ne Sules While be

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto de Sustanciación. No. 4407 Rad. 025-2008-00181-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

#### RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes IEN P el auto anterior.

18 DE OCTUBRE DE 2016 20 CANER

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto de Sustanciación. No. 4403 Rad. 010-2014-00033-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:** 

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

REPO GUEY CARLOS JULIO REST

> JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE **SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el jan Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016 de Municipales Por Chiles Municipales Por Chiles Monicipales Por Chiles Por Chile

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto de Sustanciación. No. 4397 Rad. 026-2016-00128-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:** 

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍOUESE.

CARLOS JULIO BESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 20,16 Mes

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto de Sustanciación. No. 4396 Rad. 009-2015-00286-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:** 

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

notifíquese.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las parties el que auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto de Sustanciación. No. 4405 Rad. 017-2010-00588-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

#### **RESUELVE:**

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**REPO GUEVARA** CARLOS JULIO RES

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION **DE SENTENCIAS DE CALI** 

Morio del SECELLARIA

GOLDON En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes 18 DE OCTUBRE DE 2016 el auto anterior.

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto de Sustanciación. No. 4404 Rad. 028-2009-01220-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

#### **RESUELVE:**

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2018 AND LOCICION PO

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4421 Rad. 007-2016-00296-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COOMEVA** contra **JUAN CARLOS OREJUELA CENTENO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE** 

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las parteres auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4414 Rad. 024-2016-00321-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA ALEJANDRA LONDOÑO MARQUEZ contra RICHARD ESCOBAR GOMEZ se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTRÉPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4413 Rad. 031-2015-00608-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SAUCEDO & SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIOS S.A. contra PAOLA ANDREA MONTOYA VALENCIA, ANA CRISTINA TOBAR JARAMILLO Y JUAN CARLOS HERNANDEZ RAMIREZ se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIÓ RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4416

Rad. 015-2016-00092-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE contra CARLOS ENRIQUE ANGARITA MAYOR se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

#### RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el interidar de klei auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016 CIVILES Municipales

Maria del Mar Ibarque SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4415 Rad. 006-2016-00413-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por VELOZA INMOBILIARIA S.A.S contra JULIO CESAR LEMA CASTRO Y EDITH VIVIANA IBAÑEZ GIL se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

TREPO GUEVARA CARLOS JULIO KES

> JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE **SENTENCIAS DE CALI**

CIVILES MUNICIPAL En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes wet? Mayo del Wal pord auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4423 Rad. 005-2016-00376-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra CARLOS ALBERTO CARDONA Y NUBIA ECHEVERRY JARAMILLO se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUES

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes et Tue gel War Ipan

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4422 Rad. 029-2014-00496-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HERRERA **ANDRES** ARANGO **LIEVANO** contra MONICA **PATRICIA** GUERRERO se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

#### RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partisons Mario del Mario de la Mario de

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016 del CR

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4419 Rad. 034-2015-00437-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS contra AMPARO LENIS LARRAHONDO se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE **SENTENCIAS DE CALI** 

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016 MUNICIPALIES MUNICIPALIES CIVILES MONTORISTES PARIA # 6:/m Miles War Ibardingu

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto sustanciación No. 4420 Rad. 034-2014-00634-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ALEXANDER CARVAJAL JIMENEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

**SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto de Sustanciación. No. 4401 Rad. 004-2016-00139-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:** 

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

notifiquese.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

YUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016 Maria del Maria Retaria

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

# LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Auto de Sustanciación. No. 4402 Rad. 012-2015-00554-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:** 

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el en auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ